



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Liliana Hernández Gámez en representación del menor Andrés Felipe Quinchía Hernández
Demandado	Wilmar Alonso Quinchía Aguirre
Radicación	50001 31 10 003 2015 00269 00
Asunto	<b>Requiere demandante</b>
Fecha de la providencia	Agosto primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial obrante a folio 149, este despacho dispone:

\*Indicar al apoderado de la parte demandante que los documentos allegados y obrantes a folios 144 al 146, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso para presentar la liquidación de crédito tales como especificar el capital cobrado, junto con los intereses causados hasta la fecha de presentación, conforme al mandamiento de pago, así mismo se le requiere para que indique si el demandado ha hecho abonos a la deuda, por lo que nuevamente se le requiere para que cumpla con dicha carga procesal, so pena de la sanción establecida en el numeral 3º del artículo 44 del CGP, en concordancia con el Art. 43.3 íbidem.

\*Por Secretaría efectúese la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 777.561 a cargo de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

